

Pereira, 11 de junio de 2024

Doctor:

Julián Esteban Hurtado Atehortúa
Juez Séptimo Civil Municipal de Pereira
j07cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Asunto: Solicitud de impulso procesal
Demandante: Fam S.A.S
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C
Proceso: Verbal de menor cuantía de responsabilidad contractual
Radicado: 2023-00797-00

David Díaz Cano, domiciliado en la ciudad de Pereira, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de **Fam Sociedad por Acciones Simplificada - Fam S.A.S.**; por medio del presente escrito me permito remitir solicitud de impulso procesal, de conformidad con los siguientes antecedentes:

Capítulo I. -Antecedentes-

1. El 14 de agosto de 2023, **Fam S.A.S.**, a través de apoderado, presentó demanda verbal de menor cuantía de responsabilidad civil contractual en contra de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, la cual le correspondió por reparto al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira**.
2. El 14 de septiembre de 2023, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira** inadmitió la demanda, concediéndole a la demandante un plazo de cinco (5) días para presentar la respectiva subsanación.
3. El 26 de septiembre de 2023, **Fam S.A.S.**, a través de apoderado, presentó subsanación de la demanda, atendiendo a las observaciones realizadas por el despacho.
4. El 11 de octubre de 2023, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira** admitió la demanda, y ordenó a **Fam S.A.S.** realizar la notificación personal a **La Equidad Seguros Generales O.C**
5. El 14 de noviembre de 2023, sin que se hubiera realizado la notificación personal, **La Equidad Seguros Generales O.C.** envió la contestación de la demanda, al correo electrónico del **Juzgado** y de la demandante.
6. El 25 de enero de 2024, **Fam S.A.S.** remitió solicitud de notificación por conducta concluyente a **La Equidad Seguros Generales O.C.**, en vista de que constituyó apoderado judicial y actuó dentro del proceso, demostrando que conoció el auto admisorio de la demanda.
7. Una vez visualizado el expediente digital del juzgado, se evidenció que la solicitud de notificación por conducta concluyente remitida el 25 de enero de 2024, no se encuentra incluida.

Capítulo II. -Solicitud-

De acuerdo con los antecedentes expuestos, me permito elevar la siguiente solicitud al despacho:

1. Pronunciarse frente a la solicitud elevada por **Fam S.A.S.** el 25 de enero de 2024, respecto de la notificación por conducta concluyente a **La Equidad Seguros Generales O.C.**
2. Incluir en el expediente digital la solicitud elevada por **Fam S.A.S.** el 25 de enero de 2024, respecto de la notificación por conducta concluyente a **La Equidad Seguros Generales O.C.**
3. Seguir adelante con las etapas procesales correspondientes.

Capítulo III. -Notificaciones-

La sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.** recibirá notificaciones a través de los siguientes canales de comunicación: Correo electrónico notificaciones@diazycampo.legal y/o ddiaz@diazycampo.legal; Celular: 3015948593; dirección de oficina: Avenida Juan B. Gutiérrez No. 17-55, edificio Ícono, oficina 410 de la ciudad de Pereira – Risaralda.

Atentamente,



David Díaz Cano

C.C. No. 1.088.238.833

T.P. No. 177.088 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogado inscrito en **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**